

INE/CG199/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS COMO INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 E INE/CG133/2015, CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS”, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En la sesión décima primera especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales Ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la calve INE/ACRT/18/2014.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el dieciocho de febrero del dos mil quince se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda*

gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como para los Procesos Locales Ordinarios y Extraordinarios que se celebren en 2015”, identificado con la clave INE/CG61/2015.

- V. En sesión extraordinaria urgente celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/CG61/2015, en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas como SUP-RAP59/2015 y su acumulado SUP-RAP69/2015, así como SUP-RAP83/2015; y con motivo de las solicitudes presentadas por Nacional Financiera, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el Gobierno del Estado de Tabasco, por el Gobierno del Estado de Tamaulipas y por la Procuraduría General de la República”,* identificado con la clave INE/CG120/2015.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el primero de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se modifican los Acuerdos INE/CG61/2015 e INE/CG120/2015 con motivo de una solicitud presentada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación”,* identificado con la clave INE/CG133/2015.
- VII. El veintisiete de marzo de dos mil quince, mediante oficio 033/PM/2015, el Licenciado Alejandro Etienne Llano, Presidente Municipal de Victoria, estado de Tamaulipas, presentó una solicitud para que la campaña de difusión de separación de Residuos Sólidos Urbanos en Reciclables y No reciclables del municipio de Victoria, Tamaulipas, denominada “Si separas la basura, la naturaleza te lo agradecerá” se considere dentro de las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, los Consejeros integrantes del Consejo General de este Instituto determinaron por nueve votos a favor y dos en contra, que en términos del artículo 26, numeral 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, se devuelva del citado Proyecto de Acuerdo considerando que la campaña de difusión de separación de Residuos Sólidos Urbanos en Reciclables y No reciclables del municipio de Victoria, Tamaulipas, denominada “Si separas la basura, la naturaleza te lo agradecerá” no debe vincularse a los conceptos de educación, salud o protección civil que establece el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1 inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Marco normativo aplicable

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General de este Instituto, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte el artículo 26, numeral 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, prevé la posibilidad de no aprobar un Proyecto de Acuerdo, en cuyo caso se elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamentos de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

Justificación del sentido de la determinación.

3. De conformidad con lo señalado en el Antecedente VIII se presentó a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifican los Acuerdos identificados como INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015, con motivo de una solicitud presentada por el presidente municipal de victoria, estado de Tamaulipas”* bajo las siguientes consideraciones:

“...Que la solicitud que realiza el Alcalde del municipio de Victoria, estado de Tamaulipas, al tratar temas educativos y de orientación a la sociedad, se analiza de la siguiente forma:

El artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tienen a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mientras que el artículo 10, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, especifica que la función municipal de manejo integral de residuos sólidos urbanos, consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, para lo cual los municipios tienen la facultad de formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente.

Por su parte, las fracciones IX y X, del artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, disponen que los municipios, en el ámbito de su competencia, con el propósito de promover la reducción, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deben desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos; y deben, también, organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos.

Por otro lado, el artículo 149, fracción V, del Reglamento para el Desarrollo Sustentable del municipio de Victoria, Tamaulipas, dispone que el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, establecerá el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando como lineamiento, entre otros, el de adoptar medidas para la minimización y valorización de residuos, su separación en la fuente de origen, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Adicionalmente, conforme al artículo 12, inciso 1, fracción VI, del Reglamento señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Obras y Servicios Públicos tiene la atribución de establecer políticas, criterios e instrumentos para llevar a cabo la separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento. Mientras que, en el artículo el artículo 10, fracción VII, del Reglamento, se señala que la mencionada dependencia, por conducto del Departamento de Imagen Urbana y Medio Ambiente, tiene como atribución difundir y promover entre la población, las prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos, conforme a las políticas, criterios e instrumentos en la materia, así como fomentar y practicar el reconocimiento a estas acciones.

Finalmente, el artículo 181 del ordenamiento referido en el párrafo anterior señala que el Ayuntamiento realizará campañas para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación. Lo anterior, en relación con la obligación de toda persona generadora de residuos sólidos urbanos, de minimizar la generación de residuos, llevar a cabo su separación y fomentar su reutilización o reciclaje, conforme al artículo 180 del Reglamento citado.

Con base en todo lo anterior, el municipio de Victoria, en conjunto con la Universidad Autónoma de Tamaulipas y la persona moral “Sustenta, Compromiso Empresarial para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, A.C.”, celebraron un convenio de colaboración para que esta última diseñara un proyecto de recolección selectiva y valorización para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, así como diseñara la estrategia de difusión del mismo, que comprende trípticos, posters, y promocionales en radio y televisión.

Esta campaña tiene como objetivo informar a los habitantes del municipio de Victoria acerca de los días específicos en los que se recolectarán los residuos sólidos urbanos reciclables y no reciclables, así como la forma en que deberán separarse estos residuos y el sector al cual corresponde cada colonia y fraccionamiento del municipio.

Al respecto, es importante tomar en consideración lo argumentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia referida en el Antecedente II, en cuanto a la interpretación del criterio que orientará a la educación para ser considerado democrático, en virtud de que la democracia no solamente representa una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional, en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas.

En ese sentido, este Consejo General considera que la organización de un municipio para promover la cultura del orden, la limpieza y en ese sentido prevenir problemas de contaminación ambiental, implica un esfuerzo constante de comunicación con sus habitantes que encuadra con el objetivo de obtener un mejoramiento social y cultural, en particular, por los beneficios derivados de la separación de residuos sólidos para su posterior reciclaje o reutilización.

En consecuencia, la campaña “Si separas la basura, la naturaleza te lo agradecerá” encuadra dentro del concepto de educación como supuesto de excepción a las reglas sobre propaganda gubernamental en campañas electorales, pues la misma tiene como objetivo fomentar la educación en la ciudadanía en el tema de separación de residuos sólidos urbanos y la misma no afecta los principios de imparcialidad y equidad que rigen en la contienda electoral.

Para lo anterior quedará establecido que la difusión de dicha campaña debe circunscribirse a las emisoras de radio y canales de televisión domiciliados en el municipio de Victoria, estado de Tamaulipas.

Del análisis a su contenido, se puede concluir que los argumentos del proyecto de Acuerdo señalado son insuficientes para sustentar la procedencia de la campaña señalada, conforme a los expuesto por los Consejeros Electorales Pamela San Martín Ríos y Valles, Arturo Sánchez Gutiérrez, Benito Nacif Hernández y José Roberto Ruiz Saldaña, como se aprecia a continuación:

Intervención de la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles:

“... Lo que nos está planteando el municipio de Ciudad Victoria es una campaña para modificar una cultura en torno a la separación de residuos sólidos, digamos así, este no es un tema novedoso en nuestro país, las campañas para separar residuos sólidos se han estado estableciendo desde hace años en este país; sin embargo, el municipio de Ciudad Victoria, decidió válidamente y en el ejercicio de sus funciones, firmar un convenio para implementar esto, en ese municipio a principios de febrero, es decir, cuando ya había un Proceso Electoral en curso, y sabiendo que las campañas iniciaban 2 meses después, y sabiendo que existía una prohibición de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas.

En ese convenio que firma decide el municipio que inicia su campaña de difusión a principios de marzo, “santo y bueno”, y decide que inicia el Proyecto para el que firmó el convenio de colaboración el 6 de abril, es decir, exactamente al inicio de las campañas electorales, este no es un tema novedoso, sí hay una necesidad de cambio de cultura en el país, no es un tema que no sea relevante, que no sea un cambio de cultura que no valga la pena, pero me parece que no es una excepción que tenga ninguna necesidad de darse durante el periodo de las campañas electorales, es decir, no creo que estaríamos afectando ningún derecho de aplicar estrictamente las excepciones previstas en el artículo 41 Constitucional porque si no, cualquier programa, que cualquier municipio del país vaya estableciendo antes del inicio de las campañas electorales y que implique incidir en la cultura ambiental o incidir en la cultura de ahorro, o incidir en cualquier ámbito de modificaciones culturales, nos va a llevar a estar concediendo excepciones.

Me parece que el día de hoy no debiésemos conceder esta excepción no porque en sí mismo haya un problema con el hecho de que se difunda una campaña para separar residuos sólidos, sino porque no me parece que haya ninguna justificación a por qué esta campaña se tenga que transmitir por el próximo mes y medio en un período en el que lo que se busca es limitar la propaganda gubernamental a aquello que es estrictamente indispensable y que sí tiene asociado el ejercicio de derechos y que no puede ser suspendido con motivo de una campaña electoral.

Tengo la impresión de que esta solicitud que nos formula, no cumple con esos extremos, sin desconocer la importancia de lo que se busca con la campaña que se ha implementado y considerando que perfectamente se puede continuar con su implementación concluidas las campañas electorales.

Creo que estamos, insisto, ampliando las excepciones que están previstas en la Constitución y que no hay ninguna justificación para ello. Entonces propondría que no se aceptara la solicitud de excepción de propaganda gubernamental que ha sido formulada a esta autoridad...”

Intervención del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez:

“...Voy a coincidir con los argumentos de la Consejera Electoral Pamela San Martín y además pregunto cuándo vamos a bajar la cortina.

Si una campaña de comunicación de un programa que empieza en febrero no pudo planear que necesitaba en este período comunicarse y no se nos avisó a tiempo, creo que ya no estamos en tiempo ahora de tomar este tipo de decisiones. Faltan 50 días aproximadamente, 52 días para la Jornada Electoral, y cualquier cosa puede esperar para después...”

Intervención del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández:

“...En el mismo sentido que la Consejera Electoral Pamela San Martín y el Consejero Electoral Arturo Sánchez para pronunciarme en contra de autorizar o que esta campaña se difunda amparada en las excepciones al artículo 41, que se deben restringir a educación, salud y protección civil. Veo en el mismo lema de la campaña una defensa de una política pública puesta en práctica por un Gobierno

municipal, y ése ha sido el criterio para incluso aquéllas que encajan en las excepciones, declararlas, que contravienen las disposiciones relativas a la propaganda gubernamental durante el período de las campañas...”

Intervención del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña:

“...También en el mismo sentido que han señalado los Consejeros y la Consejera, no puedo acompañar que ésta pueda ser una excepción. Creo que esta campaña puede hacerse por otros medios y he sostenido que las excepciones deben ser precisamente eso, que deben leerse en sentido restrictivo. Y además no advierto un daño irreparable de no concederse esta excepción...”

Sentido del Acuerdo

4. En consecuencia, y atendiendo a los argumentos presentados en la sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el quince de abril de dos mil quince, se determinó votar en contra del proyecto de cuenta, para rechazar que la campaña “Si separas la basura, la naturaleza te lo agradecerá” que solicitó el gobierno municipal de Victoria, estado de Tamaulipas, sea considerada dentro de los supuestos de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, en virtud de que dicha campaña no encuadra dentro de los conceptos de educación, salud o protección civil. Aunado a ello, la campaña mencionada no proporciona información que sea imprescindible que los habitantes de dicho municipio conozcan durante este periodo, ya que no se advierte un daño irreparable de no concederse tal excepción.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1 inciso n); y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el dispositivo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No es de aprobarse el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifican los Acuerdos identificados como INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 e INE/CG133/2015, con motivo de una solicitud presentada por el presidente municipal de victoria, estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Devuélvase el Proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente instrumento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sus términos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de abril de dos mil quince, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**